

**Resolución No. JPRF-A-2022-022**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para Defensa de la Dolarización, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 443, de 3 de mayo de 2021, se reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determina su conformación y funcionamiento;

Que, el artículo 14.1. del mismo cuerpo legal determina que para el desempeño de las funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir varios deberes y ejercer facultades, entre ellas, “(...) 20. *Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Financiera*”;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2022-0026-M de 09 de marzo de 2022, remite a la Presidente de la JPRF, el informe técnico-legal No. JPRF-CJ-2022-0014 de 09 de marzo de 2022, y su alcance No. JPRF-CJ-2022-0015 remitido con memorando No. JPRF-SETEC-2022-0027-M de 15 de marzo de 2022, que sustenta la pertinencia de esta resolución;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 15 de marzo de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de marzo de 2022, resolvió expedir las normas que regulan su funcionamiento; y,

En uso de las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las sesiones de la Junta de Política y Regulación Financiera y otros particulares relativos a las mismas.

**Artículo 2.- Alcance.-** Estas normas son aplicables a los miembros, partícipes y asistentes a las sesiones de la Junta. Aplica, además, en los aspectos relacionados con las funciones de los miembros, de la Secretaría Técnica y del Secretario Técnico.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA

**Artículo 3.- Junta.**- La Junta de Política y Regulación Financiera es el organismo de la Función Ejecutiva con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.

La Junta de Política y Regulación Financiera está conformada por tres miembros a tiempo completo. También participan en las deliberaciones de la Junta, con voz, pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas.

La Junta de Política y Regulación Financiera elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Presidente subrogante, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los partícipes de la Junta podrán delegar su participación, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4.- Ausencia del Presidente.**- En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera lo subrogará el Presidente subrogante. En caso de ausencia definitiva del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera lo subrogará el Presidente subrogante por el tiempo que le reste a su titular.

**Artículo 5.- Funciones.**- Las funciones, deberes y facultades de la Junta son:

1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
2. Regular las actividades financieras que realizan las entidades del sistema nacional de seguridad social;
3. Evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia, en consulta con la Junta de Política y Regulación Monetaria, sin perjuicio de su independencia;
4. Expedir el Código de Ética;
5. Presentar informes anuales al Presidente de la República;
6. Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación en materia financiera;
7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente:
  - a. Índices prudenciales de liquidez requeridos a las entidades del sistema financiero;
  - b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 del Código

Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;

- c. Niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras; y, de provisiones aplicables, a las mencionadas operaciones. Estos niveles podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;
  - d. Administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado;
  - e. Condiciones y límites a los montos de fianzas, avales, garantías o cualquier otro contingente que otorguen las entidades del sistema financiero nacional a cualquier persona natural o jurídica;
  - f. Establecer moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras, y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
  - g. Requerir la suspensión de la aplicación de las normas emitidas por los organismos de control cuando no estén acordes a las políticas generales definidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y,
  - h. Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario.
8. Conocer, a los efectos previstos en los numerales precedentes, sobre los resultados del control efectuado por las superintendencias referidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, presenten dichas superintendencias y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado del sistema financiero nacional y del sistema de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
9. Emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado, de protección al consumidor;
10. Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros;
11. Establecer el sistema para definir los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, así como las entidades no financieras que otorguen crédito; y, los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades, promoviendo la innovación financiera y los procesos de inclusión financiera;
12. Establecer el sistema para definir las comisiones que las entidades financieras pueden cobrar a los establecimientos comerciales por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza;
13. Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados;
14. Ejercer las siguientes atribuciones en materia de aprobaciones y autorizaciones:
  - a. Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; y,

- b. Autorizar a las entidades financieras, de valores seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, nuevas actividades u operaciones que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política financiera, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto.

15. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:

  - a. Prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas y prohibidas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables;
  - b. Proteger la privacidad de los individuos en relación con la difusión de su información personal, así como la información de seguridad nacional;
  - c. La creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión financiera de grupos de atención prioritaria.
  - d. Fomentar la inclusión financiera, promoviendo la participación de las entidades financieras y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.

16. Regular la constitución, operación y liquidación de fondos y negocios fiduciarios relacionados con el mercado de valores;

17. Dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros;

18. Regular la gestión fiduciaria de las entidades del sector financiero público;

19. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

20. Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y el Código de Ética;

21. Requerir comentarios no vinculantes a las entidades del sistema financiero nacional, organismo de control y otros que considere necesarios, respecto de las propuestas de regulación preventiva, previa a su aprobación;

22. Nombrar al Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera;

23. Presentar anualmente, durante el primer trimestre de cada año, al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional el informe de rendición de cuentas. Podrá presentar informes adicionales cuando lo requiera el Primer Mandatario o la Junta de Política y Regulación Financiera lo considere relevante;

24. Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación financiera, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

25. Aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y resolver los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia;

26. Establecer, con el propósito de estimular el desarrollo, la reactivación económica y la estabilidad financiera, con respaldos técnicos adecuados, el sistema de tasas de interés y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios. En la ejecución de estos parámetros se considerará y garantizará en todo momento los principios de estabilidad financiera y solidez; y,

27. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que la Ley le asigne.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE**

**Artículo 6.- Funciones.**- Son funciones del Presidente de la Junta las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta de Política y Regulación Financiera;
2. Ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
3. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Convocar a las sesiones extraordinarias por pedido de dos de los miembros de la Junta;
5. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Política y Regulación Financiera;
6. Abrir, dirigir, suspender y clausurar las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Política y Regulación Financiera;
7. Precisar los asuntos que se deliberan, ordenar la votación una vez cerrada la deliberación y disponer que se proclamen los resultados;
8. Suscribir, con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
9. Conceder la palabra a los miembros y asistentes a las sesiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
10. Supervisar las actuaciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera;
11. Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento; y,
12. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Financiera, dentro del ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 7.- Miembros.**- Los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera tienen los siguientes deberes y derechos:

1. Recibir las convocatorias con una anticipación mínima prevista en el artículo 16 de este Reglamento, debiendo estar a su disposición el orden del día y los documentos de respaldo correspondientes;
2. Informar sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente a la Junta y excusarse de actuar en la respectiva sesión o punto del orden del día, según sea el caso;
3. Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
4. Participar en las deliberaciones durante las sesiones;
5. Votar positiva o negativamente. No se permite la abstención;
6. Solicitar al Presidente se suspenda la sesión convocada, en caso de no haber recibido la información de respaldo inherente a los temas a tratarse;
7. Presentar propuestas de política y regulación en el ámbito de competencia de la Junta; y,
8. Las demás funciones inherentes a su condición de miembro.

**Artículo 8.- Actuaciones de los miembros.**- Los miembros de la Junta deberán observar estándares de conducta ética en el desempeño de sus funciones, actuarán con honestidad, independencia, imparcialidad y sin consideración a sus intereses privados, evitando conflicto de intereses.

**Artículo 9.- Propuestas de política y regulación.**- Las propuestas de política y regulación que presenten el Superintendente de Bancos; el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, el representante legal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, deberán estar suscritas por el proponente, y se adjuntarán a ellas los informes de las áreas técnicas y jurídicas institucionales, con el respectivo proyecto de resolución, este último, en formato editable y PDF.

Las propuestas con la información descrita en este artículo deberán presentarse a la Junta en físico y/o en medios electrónicos.

Las autoridades proponentes podrán participar en las deliberaciones de las sesiones respectivas, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización del Presidente de la Junta.

La Junta promoverá procesos de consulta, coordinación y revisiones internas previas con las entidades correspondientes de las propuestas de política y regulación propias del ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Técnica.**- Son funciones de la Secretaría Técnica de la Junta, las siguientes:

1. Elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de políticas y regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera;
2. Realizar el análisis de los impactos de la aplicación de las propuestas de políticas y regulaciones, así como de las regulaciones aprobadas;
3. Generar o recopilar información para la formulación de políticas y regulaciones que le compete emitir a la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Impulsar y coordinar la realización de investigaciones o estudios sobre diversos aspectos de competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera;
5. Brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera; y,
6. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera.

**Artículo 11.- Funciones del Secretario Técnico.**- Son funciones del Secretario Técnico de la Junta las siguientes:

1. Planificar, coordinar y dirigir las actividades y funciones de la Secretaría Técnica;
2. Realizar, por disposición del Presidente, las convocatorias a las sesiones de la Junta anexando el orden del día con la documentación e informes de soporte para cada tema a ser tratado en la sesión, en el lugar que se haya señalado para el efecto. Esta información se entregará en físico y/o en medios digitales a los miembros y partícipes;
3. Llevar las actas de las sesiones y mantener sus archivos de la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Dar fe de las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
5. Las demás que le asigne la Ley y la Junta de Política y Regulación Financiera, tales como:
  - a. Poner en conocimiento de los miembros de la Junta las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día y los documentos de respaldo de las sesiones, previa aprobación del Presidente de la Junta.
  - b. Asistir y participar en las sesiones de Junta con voz informativa;
  - c. A pedido del Presidente de la Junta, constatar el quorum, dar lectura al orden del día; y, previo a su aprobación, requerir a los miembros de la Junta que informen sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente, en los términos determinados en los incisos cuarto y quinto del artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, y dejar constancia de dicho pronunciamiento en actas;
  - d. Dar lectura a las resoluciones y documentos sometidos a conocimiento de la Junta, que el Presidente disponga;
  - e. A pedido del Presidente, requerir el voto a los miembros de la Junta sobre el punto que se trate, para lo cual previamente informará públicamente los términos de la moción presentada;
  - f. Constatar la votación y proclamar los resultados por orden del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera;
  - g. Certificar y notificar las decisiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
  - h. Redactar y elaborar las actas de las sesiones de Junta sobre la base de las grabaciones, en un término no mayor a diez (10) días a partir de su clausura;
  - i. Suscribir junto con el Presidente de la Junta las actas de las sesiones, sentar las razones correspondientes respecto de los asistentes, delegados y votos consignados en las resoluciones de la Junta y dar fe de las mismas;
  - j. Notificar las resoluciones y demás disposiciones de la Junta, a los miembros, partícipes y a quien corresponda. La notificación la realizará aparejando un ejemplar de la resolución correspondiente;
  - k. Entregar a los miembros de la Junta copias certificadas de las resoluciones y actas aprobadas de las sesiones, cuando las soliciten;
  - l. Responsabilizarse de la publicación de las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera en el Registro Oficial y en el portal web institucional, según sea el caso;
  - m. Codificar y mantener actualizadas las Regulaciones de la Junta;
  - n. Mantener, administrar y custodiar, debidamente ordenado y foliado, bajo su responsabilidad, el archivo documental y magnético de las sesiones;
  - o. Guardar reserva de los asuntos así calificados por la Junta;

- p. Llevar un listado ordenado de todos los archivos e información reservada, en los términos determinados en el artículo 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;
- q. Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija a la Junta;
- r. Conferir copias certificadas de documentos de la Junta, requeridos por autoridad competente. Para el caso de la información reservada, ésta será entregada previa autorización del Presidente de la Junta; y,
- s. Recibir y gestionar las solicitudes, consultas, reclamos y recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones de la Junta.

**Artículo 12.- Ausencia del Secretario Técnico.**- En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente encargará dichas funciones al titular de la Coordinación Técnica, a efectos de mantener el funcionamiento del órgano colegiado de la Junta.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES**

**Artículo 13.- Sesiones.**- Las sesiones de la Junta se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria. Las sesiones de la Junta podrán ser ordinarias o extraordinarias y se desarrollarán en cualquier lugar.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada mes y serán convocadas por el Presidente de la Junta. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta de oficio o a pedido de al menos dos de sus miembros, para tratar temas específicos.

El quorum requerido para la instalación y votación de la sesión es de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que uno o más miembros se ausente temporalmente en el transcurso de la sesión.

En caso de que se ausente temporalmente el Presidente de la Junta durante el desarrollo de la sesión, presidirá el presidente subrogante a fin de que continúe el desenvolvimiento de ésta.

Las intervenciones en las sesiones presenciales o virtuales deberán ser grabadas mediante los respectivos medios tecnológicos; sin embargo, por disposición del Presidente de la Junta, aquellos asuntos declarados como reservados podrán no ser grabados.

Los asistentes a las sesiones podrán participar observando el orden del día, previa autorización del Presidente de la Junta, y deberán guardar la reserva que impone la Ley.

A petición de uno de los miembros, el Presidente podrá suspender el tratamiento y resolución de cualquier punto del orden del día por el tiempo que considere necesario.

Los miembros de la Junta, así como los partícipes a las deliberaciones de las sesiones de la Junta actuarán de forma autónoma, no recabarán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros, y guardarán confidencialidad respecto de los asuntos conocidos, tratados y deliberados en el seno de la Junta que hayan sido calificados como reservados.

**Artículo 14.- Forma de las sesiones de Junta.**- Las sesiones de la Junta podrán desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta, según sea el caso. El Presidente de la Junta determinará la forma en el pedido de convocatoria dirigido al Secretario Técnico.

Las se lleven a cabo de forma presencial se efectuarán en las instalaciones institucionales de la Junta o donde el Presidente lo determine. Las de carácter virtual se realizarán desde cualquier lugar por medios telemáticos. Las sesiones mixtas se desarrollarán con al menos alguno de los miembros o el Secretario Técnico que se encuentren físicamente en las instalaciones institucionales de la Junta o donde lo determine el Presidente, en tanto que los demás asistentes se hagan presentes por medios telemáticos.

El Presidente de la Junta determinará en el pedido de convocatoria si se requiere de la presencia física de alguno de los convocados.

**Artículo 15.- Sesiones que traten información reservada.**- Los temas que contengan información calificada como reservada podrán ser tratados en sesiones ordinarias o extraordinarias, exclusivamente de forma presencial por parte de los miembros de la Junta.

De existir circunstancias excepcionales calificadas por el Presidente, éste podrá convocar a sesiones a realizarse en forma virtual, utilizando medios telemáticos.

La información reservada se entregará a los convocados con las seguridades del caso en el lugar y forma determinados para el efecto.

**Artículo 16.- Convocatorias.**- El Secretario Técnico de la Junta, por disposición del Presidente, convocará a sesiones ordinarias, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Presidente de la Junta, de oficio, o a pedido de dos de sus miembros, podrá convocar a sesión extraordinaria; para el efecto, dispondrá al Secretario Técnico que realice la convocatoria correspondiente sin que medie el plazo establecido en el inciso anterior.

Para la instalación de la Junta se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por él proporcionada, por cualquier modo del que quede constancia en el expediente.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, hora, si la sesión es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, la forma en la que se va a desarrollar, de ser el caso incluir el enlace de conexión, y se establecerá si se van a tratar temas con carácter reservado.

Para efectos de la remisión de convocatorias y sesiones de la Junta se considerarán hábiles todos los días del año. Las convocatorias podrán ser canceladas por decisión del Presidente de la Junta.

**Artículo 17.- De la Comisión General.**- El órgano colegiado de la Junta podrá declararse en comisión general, para recibir de manera presencial o a través de medios telemáticos disponibles, a personas naturales o jurídicas que quieran presentar o exponer temas de interés o de competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera.

En la comisión general se expondrán o tratarán solo los temas específicos relacionados con el asunto que la motivó.

Cuando el Presidente de la Junta considere conveniente, declarará terminada la comisión general y se reinstalará la sesión de la Junta.

La Secretaría Técnica receptará las solicitudes de comisión general que se presenten de forma física y/o digital y deberán contener cualquier elemento que se quiera poner en conocimiento de la Junta.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA**

**Artículo 18.- Decisiones.**- Las decisiones de la Junta se tomarán con el voto afirmativo de al menos dos de sus miembros, salvo que la Ley establezca para ciertas materias tratamientos diferentes.

Los votos de los miembros de la Junta se expresarán en forma afirmativa o negativa, no se permite la abstención. Los votos una vez emitidos no podrán ser modificados, salvo los casos de reconsideración, comprobación o rectificación de la votación contemplados en este Reglamento.

Los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera no requieren del concurso de un ente distinto, ni de la aprobación por parte de otros órganos o instituciones del Estado. Únicamente cuando las decisiones impliquen el uso de recursos fiscales, afecten financiamiento preexistente otorgado al ente rector de las finanzas públicas o impliquen la necesidad de garantía soberana, las resoluciones que adopte la Junta de Política y Regulación Financiera deberán contar previamente con el informe favorable del titular del ente rector de las Finanzas Públicas.

**Artículo 19.- De la comprobación o rectificación de la votación.**- Cuando haya duda o error acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier miembro podrá pedir la comprobación o rectificación de la misma. El procedimiento se realizará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la votación.

La comprobación o rectificación de la votación, podrá ser solicitada por una vez y siempre que se lo haga, inmediatamente después de proclamado el resultado por parte del Secretario Técnico.

**Artículo 20.- Reconsideración.-** Cualquier miembro podrá solicitar sin argumentación, la reconsideración de lo resuelto por la Junta en la misma o hasta en la siguiente sesión, siempre que lo resuelto no haya entrado en vigor.

Para resolver una reconsideración se requerirá el voto positivo de la mayoría de los miembros. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

**Artículo 21.- Resoluciones.-** Las decisiones tomadas por la Junta respecto de políticas, regulaciones, aprobaciones, autorizaciones y demás actos se expresarán mediante resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. Las resoluciones sobre políticas y regulaciones expedidas por la Junta serán numeradas sucesivamente, manteniendo un número secuencial que comenzará desde uno (1) anteponiendo la cantidad de ceros necesarios, agregando el año de expedición y un código identificador de acuerdo con la siguiente nomenclatura:

F: Financiero  
V: Valores  
S: Seguros  
M: Medicina Prepagada  
A: Administrativos Internos  
G: Generales, Aprobaciones y Autorizaciones

Ejemplo: Resolución No. JPRF-A-2022-001, página # de #

Las resoluciones bajo los códigos: F, V, S y M, por ser normas de aplicación general, de cumplimiento obligatorio, las que deberán ser codificadas.

Las resoluciones clasificadas como G y A, son declaraciones que producen efectos jurídicos individuales que se agotan con su cumplimiento o normas internas administrativas de la Junta, respectivamente, que no serán codificadas. Sin perjuicio de esto, constarán en anexo de la Codificación en orden cronológico.

Las consultas, solicitudes o pedidos relacionados con la formulación de políticas y regulaciones, serán conocidas y resueltas por el órgano colegiado de la Junta, según sea el caso; cuyas resoluciones serán dadas a conocer al proponente por el Secretario Técnico. Las demás peticiones que se presenten serán atendidas por la Secretaría Técnica de la Junta.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE LA JUNTA**

**Artículo 22.- Actas.-** De cada sesión de la Junta se levantará un acta de carácter resolutivo. El Secretario Técnico o su delegado será responsable de su elaboración con base en la grabación de la sesión, en la que constará lo siguiente:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y clausura de la sesión;
2. Personas que asistieron;
3. La forma en la que se llevó a cabo;
4. Orden del día;
5. Declaración de los miembros asistentes sobre la existencia o no de conflicto de interés, conforme la disposición del Artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;
6. Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,
7. Resoluciones adoptadas con indicación del voto de cada uno de los miembros.

El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta. En caso de sesiones con carácter reservado, el acta correspondiente será suscrita por los miembros y el Secretario Técnico de la Junta.

El Secretario Técnico de la Junta, además del acta referida en este artículo, deberá elaborar el resumen de las resoluciones emitidas en cada sesión, en el que se hará constar la identificación de la sesión, número, día, hora, forma de realización, el orden del día tratado, votación, las resoluciones adoptadas y fecha de aprobación del acta.

**Artículo 23.- Aprobación del acta.-** El Secretario Técnico, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros de la Junta que participaron en la sesión el proyecto de acta elaborada, para que en el término de hasta cuatro (4) días puedan formular las respectivas observaciones. De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el término señalado, se entenderá su conformidad con el texto propuesto.

El Secretario Técnico incorporará las observaciones que correspondan y solicitará al Presidente se incorpore al orden del día de la siguiente sesión la aprobación del acta por los miembros de la Junta.

**Artículo 24.- Archivo de actas.-** Las actas aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta, con la documentación correspondiente a las sesiones, serán numeradas sucesivamente, foliadas, archivadas en orden cronológico e incorporadas en el Libro de Actas a cargo del Secretario Técnico de la Junta, quien podrá conferir copias certificadas de las mismas a los miembros de la Junta, en caso de ser requeridas. Las actas además deberán ser digitalizadas, a las que se acompañarán las grabaciones de las sesiones.

Las actas aprobadas de las sesiones que hayan tratado temas con carácter reservado y su documentación de soporte deberán, en forma independiente dentro del archivo general, numerarse sucesivamente, foliarse y archivarse en orden cronológico en forma física y digital con las seguridades del caso.

## **CAPÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 25.- Información.**- Toda la información, documentos y expedientes físicos o en cualquier otro formato que tenga a su cargo o genere la Junta de Política y Regulación Financiera, es de propiedad de dicho organismo.

Las actas, resoluciones y demás información, documentos y expedientes de la Junta deberán ser archivados y tendrán un código y etiqueta que permita clasificarlos, identificarlos y ubicarlos.

En lo no contemplado en este capítulo en relación con la gestión de la información de la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento; y, en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

La custodia y gestión del archivo estará a cargo del Secretario Técnico de la Junta, o su delegado, que deberá ser un servidor de la Secretaría Técnica.

**Artículo 26.- Portal de la Junta.**- El Secretario Técnico, o su delegado de la Secretaría Técnica, será el responsable de levantar y mantener actualizada en el portal institucional la información relativa a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

**Artículo 27.- Calificación como información reservada.**- La Junta podrá calificar motivadamente como reservada la información relacionada con el ámbito de su gestión, que por su naturaleza, divulgación, tratamiento y resolución no pueda ser pública.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.**- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este Reglamento, corresponderá a la Junta interpretarlas de manera obligatoria.

**Segunda.**- Las disposiciones de este Reglamento podrán ser reformadas a petición motivada de cualquier miembro de la Junta, y con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

**Tercera.**- En el presente Reglamento, cuando diga "Junta" se referirá a la Junta de Política y Regulación Financiera y cuando diga "miembro" se referirá a aquellos con voz y voto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derógese cualquier norma de igual o menor jerarquía cuyo contenido se oponga a las disposiciones del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2022.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Dra. Nelly Arias Zavala